



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

10 MAR 2022

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**Alejandra**  
**ANG**  
DIPUTADA

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.**  
**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Compañeras Diputadas**  
**Compañeros Diputados**

**HONORABLE ASAMBLEA:**



**ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**, en mi carácter de Diputada Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 116, párrafo primero y fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones XII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 40 TER, 55, párrafos primero, 56, fracción III, 66, fracción III, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; el artículo 86 en sus fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el Acuerdo PRIMERO, fracción III, numeral 1, de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de la Honorable Asamblea, la conformación de las comisiones que integrarán las Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; **informo a esta Soberanía lo siguiente:**

En virtud que medios de comunicación nacionales y locales de mayor circulación y acceso, impresos y digitales han publicado artículos periodísticos con datos e información relacionada con la celebración de contratos y procedimientos en



materia de energía; el **día 08 de noviembre de 2021**, en virtud de la ejecución y desarrollo del **“Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para el Ejercicio Fiscal 2021, para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020”**; mediante **oficio número DAMAH/0338a/2021**, le solicité de forma atenta al CP. **Jesús García Castro, Auditor Superior del Estado de Baja California**, su intervención pronta y expedita a efectos de que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, **llevara a cabo una ampliación del marco de actuación de las auditorías para efectos de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020**, debidamente aperturadas, asignando al personal y departamentos que considerara para la ejecución de la misma y que, una vez iniciados dichos trabajos, informara a la Suscrita, el estado que guarda dicha revisión vía oficio, con el sustento documental suficiente de los avances de la gestión encomendada, a fin de verificar y revisar la totalidad del estatus de:

- **Decreto identificado con número 88 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de julio de 2020**, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que directamente y/o a través de entidades paraestatales, celebre un contrato plurianual para el suministro calificado de energía eléctrica derivada de una planta generadora de energía solar fotovoltaica;
- **Decreto identificado con número 178 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de diciembre de 2020**, mediante el cual se reforma los artículos Segundo y Quinto del Decreto Número 88 referido en el párrafo que antecede, para llevar a cabo una planta generadora de energía solar fotovoltaica con inversión privada en su totalidad.



En respuesta a la solicitud descrita en los párrafos que preceden, he recibido por parte del CP. **Jesús García Castro Auditor Superior del Estado**, el oficio número **TIT/115/2022 del 19 de enero de 2022**, donde informa lo siguiente:  
**Celebración de Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica sin autorización.**

*“...El Contrato Plurianual de Suministro Calificado de Energía Eléctrica que el Poder Ejecutivo celebró con la empresa Estrategia Energía Eléctrica Comercializadora, S.A.P.I. de C.V., presenta las siguientes irregularidades:*

- 1. No tiene relación alguna con lo autorizado en el Decreto Número 88 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, modificado y adicionado por medio del Decreto Número 178, ya citados.*
- 2. Se adjudicó directamente, sin sujetarse a un procedimiento de contratación mediante convocatoria o licitación pública;*
- 3. Sin justificación alguna se celebró para un suministro exclusivo de energía eléctrica que proviniera de cualquier tipo de generación;*
- 4. Prevé una vigencia de 30 años sin haberse obtenido la autorización del Congreso del Estado exigida en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;*
- 5. En los documentos aportados hasta este momento a la Auditoría Superior del Estado, no encontramos alguno que justifique los términos y condiciones pactados en el contrato, ni que con dicha contratación se hayan asegurado al Estado las*



*mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago y oportunidad, tal como lo exige el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

*Según nos fue informado, la empresa Estrategia Energía Eléctrica Comercializadora, S.A.P.I. de C.V., no ha iniciado el suministro de energía a los centros de carga del Poder Ejecutivo y de sus Entidades Paraestatales, por lo que consideramos oportuno que el Congreso del Estado de Baja California, aclare al Poder Ejecutivo que los Decretos 88 y 178 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, NO AUTORIZARON la celebración del Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica de fecha 19 de octubre de 2020, a efecto de que se tomen las medidas legales, administrativas y operativas necesarias para suspender y/o terminar los consecuencias u obligaciones que del mismo deriven para el Estado, debiendo garantizarse en todo momento el suministro y/o abastecimiento de energía eléctrica necesaria para que el Acueducto Río Colorado-Tijuana continúe funcionando adecuadamente, asegurando así la prestación del servicio público de agua potable a la ciudadanía bajacaliforniana.*

*Lo anterior, en la inmediatez posible pues de la Cláusula 9.2 y el Anexo A de los contratos antes aludidos, se advierte que las contraprestaciones que debe pagar el Poder Ejecutivo al consorcio representado por Next Energy de México, S.A. de C.V. serán mensuales y a partir del mes de marzo de 2022, por lo que las medidas que en su caso determine la autoridad pública en comento deben ser inmediatas, a fin de prevenir una afectación al erario público, máxime que las obligaciones antes aludidas no se encuentran autorizadas por ese Congreso del Estado...”*



De lo anterior, se advierte que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en el oficio antes citado, **realizó un pronunciamiento inicial en el sentido de que el Congreso Local, no autorizó la celebración de Contrato de Suministro alguno, sugiriendo hacer del conocimiento de la actual titular del Poder Ejecutivo Estatal, dicha circunstancia.**

**En este tenor, se informa ante esta Soberanía que, los hallazgos indican que la administración estatal saliente del Poder Ejecutivo, excedió la autorización que en su momento le otorgó la Legislatura Local,** pues celebró dos contratos plurianuales; el primero, relativo a la construcción de una planta generadora de energía eléctrica fotovoltaica y dentro de éste otro para el suministro de energía eléctrica, ambos con una vigencia de 30 años y obligaciones de pago, razones por las cuales se inició la investigación antes referida y que aún sigue su curso.

**Aunado a lo anterior, de la documentación recibida y analizada por la Auditoría Superior del Estado, se advierten las siguientes inconsistencias:**

1. En cuanto **al Permiso de Generación de Energía,** mismo que se debe gestionar y obtener de la Comisión Reguladora de Energía del Gobierno Federal, el avance presentado a la fecha era haber ingresado solamente la solicitud **(siendo de conocimiento público que éste le fue negado a la empresa).**
2. Que no hay ninguna obra realizada en el lugar en el que se ubicará la planta o central eléctrica.
3. Que la fecha de operación de la planta fotovoltaica se programa para el 1 de octubre de 2022.



**Por consiguiente, los hallazgos presentados patentizan la necesidad de continuar esta investigación y en su caso la de dar vista a las autoridades competentes** a efectos de que se determinen las responsabilidades pertinentes, establecidas en la normatividad vigente.

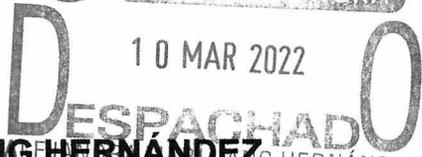
Finalmente, debe hacerse **hincapié en que el Congreso Local no autorizó a la anterior administración del Poder Ejecutivo Estatal, para conducirse fuera del marco de la Ley o para inobservar los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad; ya que contraviene lo estipulado en el Decreto Número 88 y el Decreto Número 178, ya citados.**

Como Diputada Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado y Servidora Pública representante del pueblo bajacaliforniano, responsable del ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas, les manifiesto que seguiremos llevando a cabo **en el seno de esta comisión todas las gestiones y acciones inmediatas** derivadas del desarrollo de estos Decretos, en virtud de la información recibida, a fin de prevenir una grave afectación a la Hacienda Pública de la Entidad.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de marzo de dos mil veintidós.



10 MAR 2022



**ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**